



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA

BIBLIOTECA

ÁREAS PROCESALES

COVID-19

**MEDIDAS RELATIVAS A LA PRÓRROGA DE
LAS AUTORIZACIONES DE ESTANCIA Y
RESIDENCIA Y/O TRABAJO Y A OTRAS
SITUACIONES DE LOS EXTRANJEROS EN
ESPAÑA**

INDICE

I.- INTRODUCCIÓN.....	3
II.- PRÓRROGA AUTOMÁTICA.....	4
III.- ENTRADA EN ESPAÑA.....	6
IV.- AUSENCIAS DEL TERRITORIO.....	7
V.- PREGUNTAS FRECUENTES.....	7
1.- ¿Es necesaria una resolución aprobando la prórroga?	7
2.- ¿Desde cuándo produce efectos la prórroga?.....	7
3.- ¿Existe alguna excepción a la prórroga automática?.....	7
4.- ¿La prórroga automática exime del deber de renovación, modificación o prórroga?	8

I.- INTRODUCCIÓN

Desde que el [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 acordara en su disposición tercera la suspensión de los plazos administrativos, han sido numerosas las consultas que se han planteado acerca de la situación de los extranjeros en España.

En este aspecto, la actual situación de crisis sanitaria ha creado un estado de inseguridad jurídica para los extranjeros que se hallan en España, ya sea en situación de estancia o residencia, ante la imposibilidad de presentar las solicitudes de renovación de sus autorizaciones.

Por ello, a fin de evitar una posición de irregularidad sobrevenida, se ha aprobado y publicado en el BOE la [Orden SND/421/2020, de 18 de mayo](#), por la que se adoptan medidas relativas a la prórroga de las autorizaciones de estancia y residencia y/o trabajo y a otras situaciones de los extranjeros en España, en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, **acordando prorrogar de forma automática todas aquellas autorizaciones que venzan durante la vigencia del estado de alarma, así como de aquellas que vencieron en los tres meses previos a su declaración e,**

igualmente, prorrogar de forma automática las situaciones de estancia y ciertos visados de larga duración

También **se regula la situación de los extranjeros residentes en España que no se encuentren en el territorio nacional y cuyas autorizaciones de estancia o de residencia, o visados de larga duración caduquen durante la vigencia del estado de alarma,** dando respuesta así a una de las principales incógnitas que se planteaban en materia de extranjería.

Por último, se recogen **medidas en relación con las ausencias del territorio español ocasionadas por la situación del COVID-19.**

A continuación, se exponen los aspectos más relevantes de cada una de estas medidas y se recogen las preguntas más frecuentes que se han planteado al respecto.

II.- PRÓRROGA AUTOMÁTICA.

Como medida de protección a los extranjeros en España y a fin evitar que tenga repercusiones en su estatus regular en el país, la [Orden SND/421/2020, de 18 de mayo](#), **acuerda prorrogar de manera automática** durante el estado de alarma y sus prórrogas, así como en un determinado plazo posterior, **ciertas autorizaciones de estancia y residencia, para ello, diferencia dos tipos de prórrogas:**

- Prórroga de **6 meses desde la finalización del estado de alarma**, aplicable a:
 - ✓ Autorizaciones temporales de residencia y/o trabajo y las autorizaciones de estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado.
 - ✓ Tarjetas de familiar de ciudadano de la Unión.
 - ✓ Tarjetas de identidad de extranjero concedidas con base en una residencia de larga duración.

El **requisito común** para que opere la prórroga automática **es que la validez expire durante la vigencia del estado de alarma** y sus sucesivas **prórrogas** o haya expirado **en los noventa días naturales previos a la fecha en que se decretó.**

- Prórroga de **3 meses desde la finalización del estado de alarma**, aplicable a:
 - ✓ Estancias de hasta de noventa días.
 - ✓ Visados de larga duración expedidos al amparo de un Acuerdo de Movilidad de Jóvenes, así como los visados de

estancia por estudios de hasta ciento ochenta días de duración

En este caso, los visados **deberán haber expirado durante la vigencia del estado de alarma.**

III.- ENTRADA EN ESPAÑA.

La crisis sanitaria ha provocado que numerosos extranjeros residentes en España que se encontraban fuera en esos momentos no pudieran regresar, produciéndose en este intervalo de tiempo la caducidad de sus autorizaciones y/o documentos.

Por ello, la presente orden establece que **podrán entrar en España** con la presentación de su **documento de viaje válido y en vigor y la tarjeta de identidad de extranjero caducada** todos aquellos los titulares de cualquiera de las autorizaciones mencionadas anteriormente que se encuentren en el extranjero.

Esta medida se aplicará, igualmente, a los titulares de visados de larga duración expedidos al amparo de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

IV.- AUSENCIAS DEL TERRITORIO.

A los efectos de considerar acreditada la continuidad de residencia, **no se computarán las ausencias** del territorio español como consecuencia de la imposibilidad de retornar a España por el COVID-19.

V.- PREGUNTAS FRECUENTES.

1.- ¿Es necesaria una resolución aprobando la prórroga?

No. Todas las autorizaciones mencionadas en la orden se prorrogan automáticamente **sin necesidad de emisión de una resolución individual** para cada una de ellas por la Oficina de Extranjería.

2.- ¿Desde cuándo produce efectos la prórroga?

La prórroga automática se iniciará al **día siguiente de la caducidad** de la autorización.

3.- ¿Existe alguna excepción a la prórroga automática?

Sí. La prórroga automática **no será de aplicación a las estancias formativas de extranjeros**, reguladas en el artículo 30 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria

especializada.

4.- ¿La prórroga automática exime del deber de renovación, modificación o prórroga?

No. Esta prórroga automática **no exime del deber de renovación de las autorizaciones**, cuyas solicitudes de renovación, prórroga o modificación se seguirán rigiendo, en cuanto al procedimiento, los requisitos, los efectos y la duración, por lo dispuesto en la normativa de aplicación a cada una de ellas.

Las correspondientes **solicitudes** de renovación, prórroga o modificación podrán presentarse en **cualquier momento durante la vigencia de la prórroga o hasta los noventa días naturales posteriores** a la fecha de finalización de su vigencia. No obstante, la prórroga automática será de aplicación con independencia de que se hubiesen presentado solicitudes de renovación, prórroga o modificación con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden, siempre y cuando las mismas no se hayan resuelto expresamente. Dicha prórroga quedará sin efecto cuando la resolución que recaiga en el procedimiento iniciado fuera más favorable para el interesado.

En Madrid, a 25 de mayo de 2020.

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA BIBLIOTECA

Áreas Procesales

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano 9, Biblioteca

Tif: 91 788 93 80 -

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID